ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 21.452

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

Expediente N.° 21.452

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (Comjib) fue creada en virtud de su Tratado Constitutivo suscrito el siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, en Madrid, España, el cual entró en vigor desde el primero de septiembre de 1998.

Esta Conferencia es un instrumento importante para facilitar la mejora de los servicios públicos de justicia mediante el intercambio de experiencias y como plataforma útil para armonizar el sentido de la cooperación de dichos sistemas de justicia.

La Conferencia persigue como objetivo general la mejora de la Justicia en la región iberoamericana, promoviendo para ello la creación de políticas públicas aplicables por los Estados miembros y la conformación de alianzas regionales y subregionales como herramienta para la construcción de un espacio jurídico más cohesionado.

La Comjib se dedica a la promoción de políticas públicas en materia de justicia, particularmente, de las referentes a la mejora del acceso a la justicia; la promoción de los derechos humanos en el proceso; la reforma de la justicia penal y civil; la lucha contra la delincuencia organizada; la modernización de la justicia a través de las nuevas tecnologías y la reforma de los sistemas penitenciarios. Con este propósito la Comjib acoge la celebración de las reuniones plenarias de los ministros de Justicia que se celebran cada dos años.

La Conferencia de Ministros de Justicia ha brindado cooperación al Ministerio de Justicia y Paz y a la Corte Suprema de Justicia, particularmente en temas penitenciarios y de aplicación de nuevas tecnologías en la administración de justicia.

Para Costa Rica, la creación de esta institución como organización de carácter intergubernamental, es considerada fundamental, en vista de la dificultad que se presenta a nivel internacional para obtener mejoras en la parte de manejo de los órganos de justicia, que es tan importante y necesaria en esta era de la globalización.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la **"APROBACIÓN DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS"**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébase en cada una de sus partes el **"TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS",** suscrito el 7 de octubre de 1992, en Madrid, España, cuyo texto es el siguiente:

TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS.

LOS ESTADOS FIRMANTES DEL PRESENTE TRATADO

CONSCIENTES de los profundos vínculos históricos, culturales y jurídicos que les unen

DESEANDO traducir tales vínculos en instrumentos jurídicos de cooperación

RECONOCIENDO la importante contribución a esa tarea, realizada hasta el presente por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos, instituida por el Acta de Madrid de 1970

DECIDIDOS a continuar tal obra, dotándose de un instrumento internacional adecuado

CONSIDERANDO que la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos, en su reunión de Acapulco de 1988 recomendó la celebración de una Conferencia extraordinaria de Plenipotenciarios en España en 1992 con ocasión del Quinto Centenario, para adoptar tal instrumento.

HAN RESUELTO, adoptar un Tratado internacional constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y a tal efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, cuyos poderes han sido reconocidos en buena y debida forma, quienes a tal efecto han convenido las disposiciones siguientes:

Constitución

Artículo 1°

La Conferencia de Ministros de Justicia (en adelante la Conferencia) de los países Iberoamericanos, es una organización de carácter intergubernamental procedente de la transformación de la Conferencia de Ministros de Justicia hispano-luso-americanos y Filipinas, instituida por el Acta de Madrid de 19 de septiembre de 1970.

Sede

Artículo 2°

La Conferencia tiene su sede en Madrid.

Fines

Artículo 3°

1. La Conferencia tiene por objeto el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembros y a este efecto:

a) Elabora programas de cooperación y analiza sus resultados.
b) Adopta Tratados de carácter jurídico.
c) Adopta Resoluciones y formula Recomendaciones a los Estados.
d) Promueve consultas entre los países miembros sobre cuestiones de naturaleza jurídica e interés común y designa Comités de expertos.
e) Elige los miembros de la Comisión delegada y al Secretario General.
f) Lleva a cabo cualquier otra actividad tendente a conseguir los objetivos que le son propios.

2. Para la mejor realización de sus fines, la Conferencia puede establecer relaciones con otras Organizaciones y especialmente con la Organización de Estados americanos, el Consejo de Europa y la Comunidad Europea.

Principio de no ingerencia

Artículo 4°

En ningún caso serán admitidas a consideración materias que, según el criterio del país afectado, supongan injerencia en sus asuntos internos.

Miembros

Artículo 5°

1. La Conferencia está abierta a todos los Estados integrantes de la Comunidad de Países iberoamericanos representados por los Ministros de Justicia o equivalentes. Cada Estado parte dispondrá de un voto.

2. La exclusión o la suspensión de un Estado parte, sólo puede producirse por un voto de dos tercios de los Estados parte.

Idiomas

Artículo 6°

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia son el español y el portugués.

Organos

Artículo 7°

Son órganos de la Conferencia, la Comisión Delegada y la Secretaría General Permanente.

Quorum

Artículo 8°

1. La Conferencia queda válidamente constituida con la mayoría de los Estados parte.

2. Las Recomendaciones dirigidas a los Estados parte, la adopción de Tratados y la adopción del presupuesto y su liquidación, exigirá mayoría de dos tercios de Estados parte presentes.

3. Las restantes resoluciones exigirán mayoría simple de Estados parte presentes.

Personalidad

Artículo 9°

La Conferencia tendrá personalidad jurídica.

Privilegios e Inmunidades

Artículo 10

La Conferencia gozará en todos los Estados parte de los privilegios e inmunidades, conforme al Derecho internacional, requeridos para el ejercicio de sus funciones. Dichos privilegios e inmunidades podrán ser definidos por Acuerdos concluidos por la Conferencia y el Estado parte afectado.

Financiación

Artículo 11

1. El presupuesto de la Conferencia será financiado mediante contribuciones de los Estados parte, según reglas de reparto establecidas por la Conferencia, atendiendo al nivel de desarrollo económico de cada uno de aquéllos.

2. El presupuesto tendrá carácter trienal y será elaborado por la Secretaría General. La Conferencia aprueba el presupuesto así como su ejecución.

Comisión Delegada

Artículo 12

La Comisión Delegada de la Conferencia está integrada por cinco miembros, elegidos en cada una de las Conferencias entre los participantes a la misma, por mayoría de la mitad más uno de los votos emitidos. Su mandato dura hasta la nueva elección y sus miembros pueden ser reelegidos.

Funciones de la Comisión Delegada

Artículo 13

La Comisión Delegada asume, cuando la Conferencia no está reunida, las funciones a ésta encomendadas en los apartados a), d) y f) del número 1 del artículo 3°; acuerda convocar la Conferencia, señalando el lugar y fecha de la reunión; elabora el proyecto de orden del día de acuerdo con las prioridades establecidas por la Conferencia y adopta los textos que han de ser sometidos a la decisión de la Conferencia.

Secretaría General Permanente

Artículo 14

La Secretaría General Permanente de la Conferencia está compuesta por un Secretario General elegido por la Conferencia.

Disposiciones finales

Artículo 15

1. El presente Tratado quedará abierto a la firma de los Estados miembros de la Comunidad de los países Iberoamericanos.

2. La duración de este Tratado es ilimitada.

3. Todo Estado contratante podrá denunciarlo enviando una notificación en tal sentido al Secretario General. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de la notificación.

4. El presente Tratado será sometido a ratificación o adhesión, debiendo depositarse los respectivos instrumentos en la Secretaría Permanente de la Conferencia.

5. Hasta la entrada en vigor del presente Tratado continuará vigente el Acta Final de la Conferencia de Madrid de 19 de septiembre de 1970, así como el Reglamento adoptado por la resolución n° 4 de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países hispano-luso-americanos y Filipinas.

Artículo 16

1. El presente Tratado entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que se deposite el séptimo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General Permanente de la Conferencia.

2. Con referencia a cada uno de los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él después de la fecha del depósito referido en el número anterior, el Tratado entrará en vigor a los noventa días, contados a partir del depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 17

El Secretario General de la Conferencia notificará a los Estados que sean parte de este Tratado:

a) El depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión.
b) La fecha de la entrada en vigor del Tratado.
c) Cualquier denuncia del Tratado y la fecha en que fuera recibida la respectiva notificación.

HECHO en Madrid a 7 de octubre de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares, el los idiomas español y portugués, cuyos textos son igualmente auténticos. En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

ELABORADO em Madrid em 7 de Outubro de mil novecentos e noventa e dois, em duplicado, em dois idiomas, espanhol e portugués, cujos textos tém a megma autenticidade. Em seu testemunho es Plenipotenciários abaixo assinados, autorizados para o afeito pelos seus respectivos Governos, assinaram o presente Tratado.

Por la República Argentina

Por la República de Bolivia

Pela República Federativa do Brasil

Por la República de Colombia

Por la República de Costa Rica

Por la República de Cuba

Por la República de Chile

Por la República de Ecuador

Por la República de El Salvador

Por el Reino de España

Por la República de Guatemala

Por la República de Honduras

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República de Nicaragua

Por la República de Panamá

Por la República de Paraguay

Por la República del Perú

Por la República Dominicana

Pela República Portuguesa

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República de Venezuela

17

Rafael Angel Calderón Fournier

Presidente de la República de Costa Rica

A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN HACE SABER:

Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, ha tenido a bien Conferir Plenos Poderes a la Lic. Elizabeth Odio Benito, Ministra de Justicia, para que a nombre y en representación del Gobierno de Costa Rica proceda a firmar el "Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia", el cual se suscribirá en la Ciudad de Madrid, España en el mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

EN FE DE LO CUAL, se extiende el presente Documento firmado de su Mano, refrendado por el Ministro a. i. de Relaciones Exteriores y Culto, y autorizado con el Sello de la Nación en la Presidencia de la República a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Hernán [illegible]
MINISTRO

MINISTRO A.I.

Copia certificada conforme al original depositado en los archivos de la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB).
Madrid, España, a 30/05/2012

Víctor Moreno Catena
Secretario General
COMJIB

República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

CAROLINA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
DIRECTORA GENERAL A.I. DE POLÍTICA EXTERIOR

CERTIFICA:

Que la anterior fotocopia, es fiel y exacta de los plenos poderes extendidos a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos a la señora Elizabeth Odio Benito, a la sazón Ministra de Justicia para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica proceda a firmar el "Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos", en la ciudad de Madrid, España en el mes de octubre de mil novecientos noventa y dos. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior, a las once horas del trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Marvin Rodríguez Cordero
SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Yorleny Jiménez Chacón
MINISTRA A. Í. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

3 de julio de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacional y Comercio Exterior.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Este texto es copia fiel del expediente N.° 21.452. Se respetan literalmente la ortografía, el formato y la puntuación del original, según lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su resolución N.° 2001-01508, de las ocho horas con cuenta y cuatro minutos de 23 de febrero de 2001.